



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

AUTOPISTA NORORIENTE

DFZ-2021-2830-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	<input checked="" type="checkbox"/> _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Elaborado	Matías Tapia R.	<input checked="" type="checkbox"/> _____ Matías Tapia R. Fiscalizador DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
4.3	Revisión Documental.....	6
4.3.1	Documentos Revisados.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	11



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por SMA, a la unidad fiscalizable “Autopista Nororiente”, específicamente, el sector emplazado entre el enlace Centenario, comuna de Vitacura, y el enlace Avenida del Valle en comuna de Colina.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en una autopista que recorre las comunas de Vitacura, Huechuraba y Colina, conectando estas comunas.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de emisiones acústicas.

De la actividad de fiscalización realizada, se desprendió que, si bien el titular se realiza monitoreos de ruido periódicos referenciales en el tramo denunciado, este mismo sector carece de un Instrumento de Carácter Ambiental que permita su evaluación en el ámbito ruido. Por lo tanto, se derivarán estos antecedentes a la Dirección General de Concesiones para su gestión en cuanto al componente de ruido por tránsito vehicular, y a la Delegación Presidencial Regional de Santiago para su gestión en cuanto a la seguridad vial.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

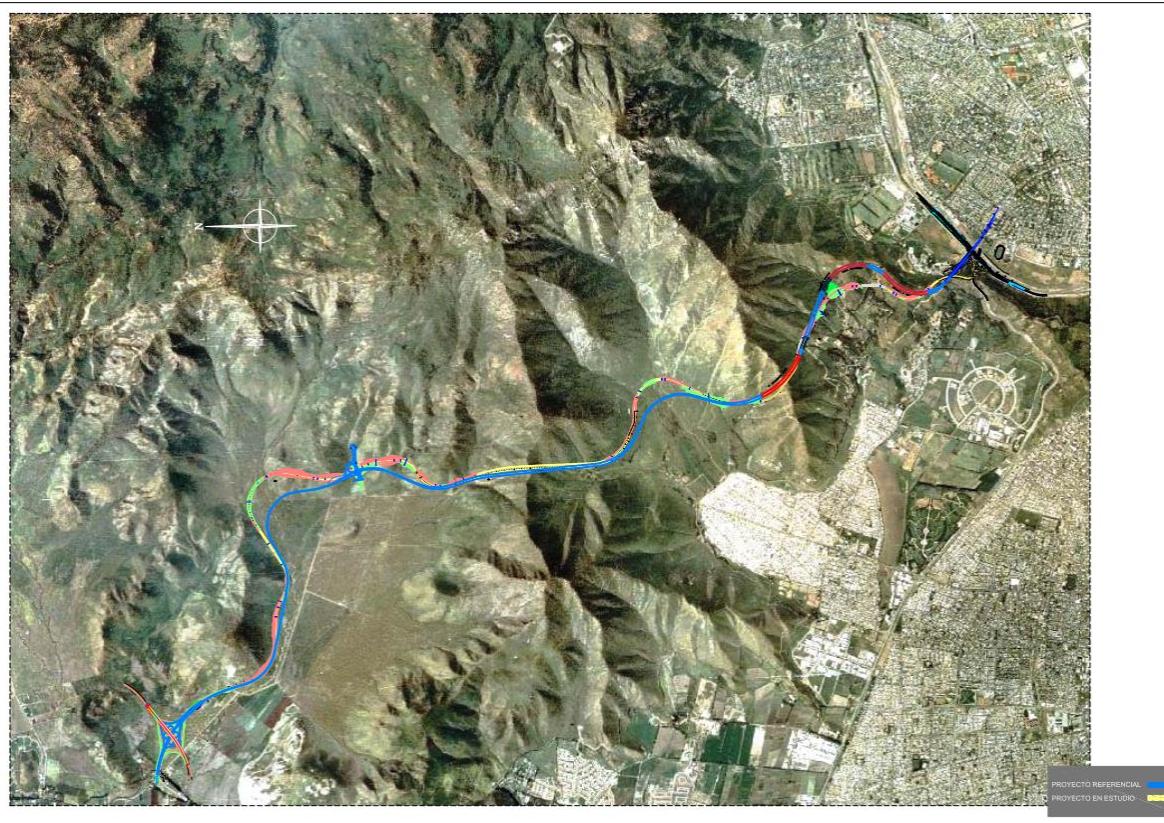
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Concesión Internacional Acceso Nor Oriente a Santiago Sector Oriente. Enlace Centenario – Enlace Avenida del Valle	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En fase de operación (02-03-2009)
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago – Chacabuco	El proyecto corresponde a un tramo de la autopista Nororiente (Sector Oriente), que se emplaza entre el enlace Centenario, comuna de Vitacura, y el enlace Avenida del Valle en comuna de Colina.
Comuna: Vitacura a Colina	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.	RUT o RUN: 99.548.570-2
Domicilio titular: General Prieta 1430, piso 2, Independencia, Región Metropolitana	Correo electrónico: isolina.egana@cnorte.cl ; savino@cnorte.cl
	Teléfono: 24900703; 4900702
Identificación representante legal: Diego Savino	RUT o RUN: 14.492.093-7
Domicilio representante legal: --	Correo electrónico: savino@norte.cl
	Teléfono: 24900703; 4900703



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: DIA del proyecto “Rectificación del Trazado Descrito en los Considerandos 3.2.1 a 3.2.7 de la Resolución Exenta N°273/2003 de la COREMA de la Región Metropolitana, que Aprobó el Proyecto Concesión Internacional Acceso Nororiente a Santiago, Sector Oriente Enlace Centenario-Enlace Avenida del Valle”).



Ruta de acceso: Los accesos a Autopista Nororiente se encuentran distribuidos a lo largo de la pista, con inicio en enlace Ruta 5 en Autopista del Aconcagua, y con finalización en Enlace Centenario en Vitacura.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	273	2003	COREMA RM	Califica Proyecto "Concesión Internacional Acceso Nororiente a Santiago, Sector Oriente, Enlace Centenario – Enlace Avda. del Valle" Comunas de Vitacura, Huechuraba y Colina.	Es modificado parcialmente a través de RCA 531/2005.
2	RCA	531	2005	COREMA RM	Califica Ambientalmente Proyecto "Rectificación del Trazado Descrito en los Considerandos 3.2.1 a 3.2.7 de la Resolución Exenta N°273/2003 de la COREMA de la Región Metropolitana, que Aprobó el Proyecto Concesión Internacional Acceso Nororiente a Santiago, Sector Oriente Enlace Centenario-Enlace Avenida del Valle"	--

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: Denuncia por ruidos emitidos desde autopista.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de emisiones acústicas



4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta SMA-21-003, de Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.	Documentación solicitada al titular a través de Resolución Exenta SMA N°1845/2021	--	--

5 HECHOS CONSTATADOS.

Hechos N°1.
Descripción:
<p>Se recibió en esta Superintendencia del Medio Ambiente denuncia formulada contra Autopista Nororiente, por ruidos emitidos por fuentes móviles (vehículos) que circulan a través de esta red de infraestructura, en el tramo ubicado entre enlace Ruta 5 en Autopista Aconcagua e intersección Ruta 57 (Ver Mapa 1). Al respecto, se indica que la fuente emisora no es afecta a la norma de emisión de ruidos (el D.S. N°38/11 MMA), así como el tramo mencionado no se encuentra regulado por la RCA N°531/2005 que aprueba el proyecto.</p>
<p>A raíz de lo anterior, a través de Resolución Exenta SMA N°1845/2021, se requirió al titular informar a esta SMA si el tramo mencionado está regulado por alguna Resolución de Calificación Ambiental, y, a su vez, señalar las medidas de control de ruido asociadas a dicho tramo.</p> <p>El titular respondió por medio de carta SMA-21-003, en donde indica que el tramo en cuestión no se sometió a evaluación ambiental. Complementa señalando que el contrato de concesión no considera medida de control como barreras acústicas o reducción de velocidad para el sector. No obstante, realiza monitoreo acústico en dos puntos señalados como receptores sensibles, los cuales pueden ser observados en Mapa 2, obteniéndose Niveles de Presión Sonora ponderados en 10 minutos, menores a los 55 dB(A). Los niveles registrados pueden ser observados en Tabla 1 y Tabla 2.</p>



Registros



Mapa 1

Fuente: Google Earth

Escala

1:1 Km

Descripción del medio de prueba: Trazo de autopista nororiente que no cuenta con instrumento de carácter ambiental.



Registros



Mapa 2

Fuente: Carta SMA-21-003

Escala

1:1 Km

Descripción del medio de prueba: Puntos de evaluación de monitoreo realizado por titular.



Registros

Tabla 6.3: Valores medidos en horario diurno en últimas tres campañas de medición

Punto	Límite	Campaña 26 (Noviembre 2020)			Campaña 25 (Noviembre 2019)			Campaña 24 (Octubre 2018)		
		NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]	NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]	NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]
1	70	49,5	58	40,7	52,9	65,8	38,8	51,7	67,7	45,5
2	70	50	60,1	41,5	51,9	62,8	41,6	54	66,9	47,1

Tabla 6.4: Valores medidos en horario nocturno en últimas tres campañas de medición

Punto	Límite	Campaña 26 (Noviembre 2020)			Campaña 25 (Noviembre 2019)			Campaña 24 (Octubre 2018)		
		NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]	NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]	NPS _{eq} [dBA]	NPS _{máx} [dBA]	NPS _{min} [dBA]
1	60	48,1	58,2	41,4	46,3	58,7	38,9	48	53,7	45,1
2	60	48,5	56,6	44,3	47,1	63,7	39,4	52,5	59,5	49,3

Tabla 1 y Tabla 2

Fuente: Carta SMA-21-003

Escala

1:1 Km

Descripción del medio de prueba: Niveles de presión sonora registrados por el titular en horario diurno y nocturno, desde año 2018, para los puntos de evaluación presentados en Mapa 2.



6 CONCLUSIONES

Se realizó actividad de fiscalización consistente en examen de información a la documentación requerida al titular. De esta, se desprendió que, si bien se realizan monitoreos de ruido periódicos referenciales en el tramo denunciado, este mismo sector carece de un Instrumento de Carácter Ambiental que permita su evaluación en el ámbito ruido. Por lo tanto, se derivarán estos antecedentes a la Dirección General de Concesiones para su gestión en cuanto al componente de ruido por tránsito vehicular, y a la Delegación Presidencial Regional de Santiago para su gestión en cuanto a la seguridad vial.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°1845/2021
2	Carta SMA-21-003, de Sociedad Concesionaria Autopista Nororiente S.A.

